

CG14/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA LA CREACION DE LA COMISIÓN TEMPORAL ENCARGADA DE ELABORAR Y PROPONER AL CONSEJO GENERAL LOS LINEAMIENTOS, CRITERIOS O BASES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DEBATES ENTRE LOS CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012.

A N T E C E D E N T E S

- I. Durante los Procesos Electorales Federales de 1994, 2000 y 2006, a solicitud de los representantes de los candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral organizó la celebración de los debates para dichos cargos.
- II. El 18 de noviembre de 2011, los partidos políticos nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, solicitaron el registro del Convenio de Coalición Parcial para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como candidatos a Senadores y Diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- III. El 18 de noviembre de 2011, los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, solicitaron el registro del Convenio de Coalición Total para postular candidatos para la elección de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores en las treinta y dos entidades federativas y Diputados en los trescientos distritos electorales uninominales, por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

- IV. El 28 de noviembre de 2011, en sesión pública el Consejo General del Instituto Federal Electoral resolvió la procedencia de registro de las citadas coaliciones.
- V. El 17 de enero de 2012, el C. Miguel Orozco, Director General y representante legal de la Cámara de la Industria de la Radio y la Televisión, formuló una consulta respecto de la organización y transmisión de debates en los medios de comunicación.
- VI. El 18 de enero de 2012, se recibió en la Presidencia del Consejo General de este Instituto, el escrito signado por el C. Andrés Manuel López Obrador, mediante el cual solicitó lo siguiente: *"que el Consejo General del Instituto Federal Electoral determine la realización de doce debates temáticos entre los candidatos presidenciales durante el periodo de campaña, uno por semana, sobre los asuntos que interesan a la ciudadanía"*, esta petición la sustentó en una posible suspensión de los spots de radio y televisión correspondientes a los candidatos presidenciales para transmitir, en su lugar, los debates que propuso.
- VII. El 24 de enero de 2012, el C. Everardo Rojas Soriano, representante del Partido Acción Nacional, mediante oficio número RPAN/112/2012, de la misma fecha, presentó ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto, una consulta respecto a la difusión y transmisión de los debates políticos entre precandidatos en un Proceso Electoral interno para un cargo de elección popular.
- VIII. El 24 de enero de 2012, el Instituto Federal Electoral emitió un comunicado en el cual se afirmó lo siguiente:

“...

1. *Los debates electorales son una de las principales adquisiciones democráticas de México y uno de los vehículos más importantes para la formación de la opinión y juicio de los ciudadanos. En ese sentido, son un componente indispensable e irrenunciable de todo el Proceso Electoral.*
2. *Ni la Constitución ni la ley Electoral prohíben, en modo alguno, la realización de debates. Por el contrario: el artículo 70 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) los hizo obligatorios para los candidatos a la*

Presidencia de la República. El IFE los organizará y los difundirá por todos los medios, inclusive, podrá promover, en su caso, la celebración de otros debates para la elección de Senadores y Diputados.

- 3. Además, la ley no es limitativa: pueden y deben celebrarse los debates que los medios de comunicación consideren pertinentes y oportunos, para los cargos, el nivel, las precandidaturas y las candidaturas que sean necesarios.*
 - 4. Los lineamientos, orientaciones o recomendaciones que desarrolle el IFE, son exactamente los mismos que exige el oficio periodístico: objetividad, libertad y trato equitativo. El IFE no impone ni impondrá ningún requisito adicional y solo espera el profesionalismo y rigor profesional de la comunicación en la radio y la televisión mexicanas.*
 - 5. Los debates son el espacio de la libertad de crítica, de la libertad de opinión y del contraste de programas e ideas. La única prohibición, establecida por la Constitución de la República es que los debates no sean parte de un acto mercantil, es decir, que no sean comprados o adquiridos.*
 - 6. El actual Proceso Electoral Federal, ha visto la celebración de multitud de debates en los más diversos medios de comunicación de la República, en los estados y en el Distrito Federal. Es correcto que así sea y nadie ha sido sancionado por ello.*
 - 7. Nuestra democracia, nuestras campañas o precampañas electorales, todo proceso en él cual, se conforma la voluntad de los ciudadanos, necesita de la más amplia discusión, deliberación y debate. El IFE está comprometido con ello.*
 - 8. Por ello, el Consejo General del IFE propondrá el día mañana en su sesión ordinaria, la creación de una Comisión que establezca los términos y procedimientos para la organización de los debates presidenciales que se encuentran contenidos en el Artículo 70 del COFIPE, así como otros que se den alrededor de las campañas electores.”*
- IX. El 24 de enero de 2012, los representantes de los partidos políticos nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, ante el Consejo General, remitieron al Consejero Presidente un escrito mediante el cual comunicaron que el partido político nacional Nueva Alianza “ha dejado de integrar la coalición parcial denominada Compromiso por México, salvaguardando sus derechos y prerrogativas que en lo individual, como entidad de interés público, le correspondan”.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 1, 105, párrafos 1, incisos a), e) y g); 2, y 106, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, denominado Instituto Federal Electoral, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 5 y 105, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. Que según lo dispone el artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 49, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por si o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.
4. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 70, párrafo 1 del Código electoral, con motivo de las campañas para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto coordinará la realización de dos debates entre los candidatos registrados a dicho cargo, conforme a lo que determine el Consejo General.

5. Que el párrafo 2, del artículo 70 invocado, señala que los debates serán realizados en el día y hora que determine el Consejo General, escuchando previamente la opinión de los partidos políticos. En todo caso, el primer debate tendrá lugar en la primera semana de mayo, y el segundo a más tardar en la segunda semana de junio del año de la elección; cada debate tendrá la duración que acuerde el Consejo General.
6. Que en términos de lo que dispone el párrafo 3 del artículo 70 en comento, los debates serán transmitidos, en vivo por las estaciones de radio y canales de televisión de permisionarios públicos, incluyendo las de señal restringida. El Instituto dispondrá lo necesario para la producción técnica y difusión de los debates. Las señales de radio y televisión que el Instituto genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo, en forma gratuita, por los demás concesionarios y permisionarios de radio y televisión. El Instituto realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones y canales.
7. Que atento a lo dispuesto por el párrafo 4 del artículo referido, las estaciones y canales que decidan transmitir, en vivo, los debates, quedan autorizadas a suspender, durante el tiempo correspondiente, la transmisión de los mensajes que correspondan a los partidos políticos y a las autoridades electorales.
8. Que según lo establece el párrafo 5 del mismo artículo 70, las reglas para los debates serán determinadas por el Consejo General, escuchando previamente las propuestas de los partidos políticos.
9. Que en concordancia con lo antes expuesto, el ejercicio de los debates además de dar cumplimiento a una obligación legal prevista en el citado artículo 70 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, también tiene como fin, promover el ejercicio de un voto libre, informado y razonado de la ciudadanía.
10. Que así lo demuestra la exposición de motivos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Dictamen emitido por la H. Cámara de Senadores, en donde se asentó que uno de los

objetivos del nuevo Código era precisamente: “... regular los debates entre candidatos presidenciales y la forma para garantizar su difusión en radio y televisión, abriendo la posibilidad de acuerdos y acciones de cooperación en la materia, entre el Instituto Federal Electoral y la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión”.

11. Que la Cámara de la Industria de Radio y Televisión, es la instancia que durante los procesos electorales federales ha coadyuvado en los aspectos técnicos y de formato para la celebración de los debates efectuados entre los candidatos, sin que ello haya implicado su participación en la definición de los contenidos de los mismos.
12. Que en los “Lineamientos Generales aplicables a los noticiarios de radio y televisión respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012” se establece que los medios de comunicación deberán impulsar los programas de debate.
13. Que en términos del artículo 108, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
14. Que de acuerdo con el artículo 109, párrafo 1 del código comicial federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
15. Que el artículo 116, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un consejero electoral.

16. Que el párrafo 4 del mismo precepto legal, consigna que todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres consejeros electorales, pudiendo participar en ellas, con voz pero sin voto los consejeros del poder legislativo, así como los representantes de los partidos políticos.
17. Que según precisa el párrafo 6 del artículo 116 invocado, las comisiones que integre el Consejo General, deberán presentar un informe, dictamen o Proyecto de Resolución, según sea el caso, en el plazo que determine el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales o haya sido fijado por el Consejo General.
18. Que de acuerdo a lo señalado por el artículo 223, párrafo 1, inciso a) del código comicial, el plazo para el registro de las candidaturas al cargo de titular del Poder Ejecutivo Federal será entre el 15 al 22 de marzo de 2012.
19. Que conforme lo previene el artículo 237 párrafo 1 del propio Código electoral federal, las campañas para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tendrá una duración de 90 días.
20. Que por su parte el párrafo 2 del artículo 223, del ordenamiento legal aludido, establece que Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de las campañas electorales se ciña a lo establecido en el artículo 237 del Código.
21. Que el Consejo General tiene facultades para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones que le están conferidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118, párrafo 1, inciso z), del ordenamiento electoral federal.
22. Que por todo lo antes expuesto, se considera necesaria la creación de una Comisión Temporal encargada de elaborar y proponer al Consejo General los lineamientos, criterios o bases para la realización de los debates entre los candidatos de los partidos políticos y coaliciones para el Proceso Electoral Federal 2011-2012., así como aquellos lineamientos para la realización de

otros debates organizados por medios de comunicación o por cualquier otra persona física o moral.

De conformidad con los antecedentes y considerandos anteriores y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70; 95, 96, 97, 98, 99, 104, párrafo 1; 105, párrafo 1, incisos a), e) y g); y párrafo 2; 106, párrafo 1; 108, párrafo 1; 109, párrafo 1; 116, párrafos 1, 4 y 6; 223, párrafos 1 y 2; y 237, párrafo 1; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el citado artículo 118, párrafo 1, inciso z), de dicho ordenamiento legal, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

Primero.- Se crea la Comisión Temporal responsable, encargada de elaborar y proponer al Consejo General los lineamientos, criterios o bases para la realización de los debates entre los candidatos de los partidos políticos y coaliciones durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Segundo.- La Comisión tiene como objeto la elaboración de las bases de la organización de los debates conforme al mandato contenido en el artículo 70 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Asimismo, recibe como encargo del Consejo General la redacción de los lineamientos, bases o criterios orientadores para la celebración y difusión de otros debates entre candidatos, organizados por medios de comunicación o por cualquier otra persona física o moral.

Tercero.- La Comisión deberá presentar a consideración del Consejo General el proyecto de acuerdo que reglamente la celebración de los debates organizados por el Instituto Federal Electoral, además de los criterios orientadores para la realización de otros debates organizados por medios de comunicación o por cualquier otra persona física o moral, a más tardar en la sesión ordinaria que el propio Consejo General celebre en el mes de febrero de 2012.

La Comisión sugerirá al Consejo General, la instancia del Instituto Federal Electoral que operará los debates respectivos.

Cuarto.- Los debates entre precandidatos o candidatos, que se desarrollen durante el Proceso Electoral Federal en curso y que no sean organizados por el Instituto Federal Electoral, se realizarán en el marco de las garantías de libertad que ampara la Constitución Política y conforme a los principios básicos del oficio periodístico: libertad, objetividad y trato equitativo.

Quinto.- En términos de lo expuesto en los Considerandos 2 y 3 del presente Acuerdo, queda prohibida la contratación o adquisición de espacios en radio y televisión para la realización de debates o para cualquier otro fin. Del mismo modo, de conformidad con lo detallado en el Considerando 7 del presente Acuerdo, las estaciones y canales que decidan transmitir en vivo los debates, quedarán autorizadas a suspender durante el tiempo asignado al debate, la transmisión de los mensajes que corresponden a los partidos políticos y a las autoridades electorales.

Sexto.- Los lineamientos establecerán que en la organización de los debates, se incorporen a los representantes de los candidatos presidenciales y un grupo de ciudadanos destacados, acreditados, especialistas en materia electoral y comunicación política.

Séptimo.- La Comisión quedará integrada de la siguiente forma:

Consejero Electoral Sergio García Ramírez, Presidente.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños Martínez.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa Fernández.

La Comisión será integrada también, por los representantes de los partidos políticos y por los Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General.

El Coordinador Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral fungirá como Secretario Técnico de la Comisión.

Octavo.- La Comisión deberá rendir informes periódicos al Consejo General y se extinguirá una vez rendido el informe final.

Noveno.- Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Consejo General.

Décimo.- El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de enero de 2012, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**